



**Colofón Versión Pública.**

<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia Tres</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022.</b></p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del denunciante en la página 1.</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p><b>V. a.</b> Firma del titular del área. <b>b.</b> Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p style="text-align: center;">         Harumi Fernanda Carranza Magallanes.        a. Comisionada.          Magnolia Zamora Gómez.        b. Secretaria de Instrucción.     </p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 60, de Veinte de octubre de dos mil veintidós.</p>



ITA PUE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Con fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del denunciante.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Yehualtepec, Puebla.**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022.**

**Sentido de la resolución: Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1.** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YEHUALTEPEC, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha cinco de mayo del dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la cual se observa, lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

**No se encuentra la información consultada.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo.
83_II-A_Calendario de sesiones de cabildo A83FIIA		2021	4to trimestre.”

**II.** El seis de mayo de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, mismo que fue asignado con el número de expediente número **DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022**, en la cual fue turnada a la ponencia de la comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveído once de mayo de dos mil veintidós, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Yehualtepec,  
Puebla.**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022.**

Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha quince de junio del presente año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia. M

**V.** Por auto de uno de julio de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio y se admitieron únicamente las probanzas anunciadas por la autoridad responsable, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el denunciante no ofreció pruebas. (M)

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia A

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Yehualtepec, Puebla.**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022.**

**VI.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 83 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Yehualtepec, Puebla.**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022.**

**“Descripción de la denuncia:**

**No se encuentra la información consultada.**

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo.</b>
<b>83_II-A_Calendario de sesiones de cabildo A83FIIA</b>		<b>2021</b>	<b>4to trimestre.”</b>

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

**“...me permito informar que la información del artículo 83 fracción II formato A correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno ya se encuentra cargada en la plataforma nacional de transparencia del H. Ayuntamiento de Yehualtepec, Pue, para su consulta pública.”**

Respecto al dictamen con número DV/391/2022 de fecha uno de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual se encuentra en los términos siguientes:

**“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación y respecto de la fracción II (formato A) del artículo 83 de la ley de la materia, solo deberá conservarse publicada la información del ejercicio en curso, es decir, conforme a la fecha de denuncia y de emisión del presente dictamen la información relativa al primer trimestre del ejercicio 2022, en este sentido el H. Ayuntamiento de Yehualtepec, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del cuarto trimestre del ejercicio 2021.”**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que de su parte no se admitió prueba alguna.

En cuanto a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de cuatro capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia del artículo 83 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día cinco de mayo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento Yehualtepec, Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba publicado el artículo 83 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó a grandes rasgos en su informe justificado que se encontraba publicada el artículo, fracción y formato denunciado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Yehualtepec,  
Puebla.**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022.**

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 83 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del cuatro trimestre de dos mil veintiuno, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71 y 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Yehualtepec, Puebla.**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022.**

*verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”*

**“ARTÍCULO 83**

*Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:*

*II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos”.*

En este orden de ideas, es importante señalar que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que al efecto señala el artículo 83 fracción II formato "A", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 71 fracción II inciso "b", de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexos I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Yehualtepec, Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022.**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo esta de la siguiente manera:

Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de conservación de la información.
Artículo 71...	Fracción II...	b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.	Trimestral	o--o	Información del ejercicio en curso

Ahora bien, en el dictamen número DV/391/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado no estaba obligado a tener publicado el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, del artículo 83 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que a la fecha que fue promovida la denuncia, no resultaba exigible al sujeto obligado tener publicada la información antes citada, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación la autoridad responsable solo deberá conservar la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Yehualtepec, Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022.**

información del ejercicio en curso, es decir, el primer trimestre de dos mil veintidós.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida respecto 83 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del cuarto trimestre del dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** Se declara **infundada** el presente asunto respecto al artículo 83 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Yehualtepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Yehualtepec,  
Puebla.**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022.**

celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO  
COMISIONADO PRESIDENTE.**

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.  
COMISIONADA.**

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.  
COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD3/HFCM/ DOT-497/AYTO YEHUALTEPEC-02/2022/MAG/ sentencia definitiva.